

# Guía para solicitar las ayudas por los accidentes ferroviarios de Adamuz y Gelida

El pasado 27 de enero, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto-ley 1/2026, de ayudas a las víctimas de los accidentes ferroviarios de Adamuz (Córdoba) y Gelida (Barcelona).

Se trata de una iniciativa que, por un lado, pretende establecer unas ayudas no reembolsables a las víctimas y, adicionalmente, otras ayudas que adelanten parte de las indemnizaciones futuras en concepto de responsabilidad civil. La medida se sumará a los mecanismos ya existentes en el actual ordenamiento jurídico, que reconoce el derecho de las víctimas de accidentes ferroviarios y sus familiares a una asistencia integral.

Así, esta guía resume los pasos esenciales para que víctimas directas, familiares y personas afectadas puedan solicitar las ayudas previstas en el **Real Decreto-ley 1/2026** y desarrolladas en la resolución del **Secretario de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible**.

Las ayudas contempladas en el Real Decreto-ley 1/2026, y que son las desarrolladas en esta guía, son:

- Un régimen de ayudas no reembolsables que complementa a las indemnizaciones a las que tienen derecho las personas afectadas conforme a la normativa comunitaria y nacional en materia de derechos de los viajeros de ferrocarril y sobre asistencia a las víctimas de accidentes ferroviarios y sus familiares.
- Ayudas en concepto de adelanto de la futura indemnización por responsabilidad civil que corresponda, con el fin de que las víctimas de los accidentes puedan acceder a estas de manera ágil. En este caso, el Estado se subrogará en la titularidad de los derechos de crédito derivados de las indemnizaciones.

Con independencia de estas ayudas, y para aclaración de las personas afectadas, se recuerda que existe:

- Seguro Obligatorio de Viajeros. De acuerdo con la normativa de aplicación las dos empresas ferroviarias afectadas disponen de un seguro obligatorio de viajeros, con el fin de indemnizar los daños corporales sufridos en el accidente.

*Para tramitar estos seguros las dos empresas han puesto a disposición de las personas afectadas información disponible en:*

<https://www.renfe.com/es/es/ayuda/informacion-legal-viajeros/seguro-de-viajeros>

[https://cloud.e.iryoeu/Informacion\\_ES](https://cloud.e.iryoeu/Informacion_ES)

- Responsabilidad civil.

Las indemnizaciones por responsabilidad civil se pueden reclamar por dos vías:

1. **Solicitud de personación judicial en la causa** ante el Tribunal de Instancia plaza número dos de Montoro (Córdoba) en el caso del accidente de Adamuz o ante el Tribunal de Instancia plaza número tres de Vilafranca del Penedès (Barcelona), en el caso del accidente de Gelida. Es la vía más común para reclamar la indemnización por responsabilidad civil.

2. **Reclamación extrajudicial.** Para ello deberá enviarse un escrito explicando los daños sufridos y presentando la solicitud de indemnización. La reclamación puede dirigirse: al responsable directo, a los responsables solidarios, a los responsables subsidiarios y a las compañías aseguradoras. Puede presentarse más de una reclamación de responsabilidad civil. Esta vía es poco común, ya que en el momento de presentar la reclamación se desconoce la resolución de la investigación en cuanto a las posibles responsabilidades en el accidente, lo que podría ocasionar que se interponga una reclamación frente a una empresa u organismo que finalmente no sea responsable. En caso de elegir esta vía, se recomienda presentar tantas reclamaciones de indemnización como entidades que pudieran considerarse finalmente responsables por los daños ocasionados.

En la solicitud de indemnización deberá hacerse referencia a los daños sufridos (físicos, patrimoniales y/o morales).

- Otros posibles seguros de aplicación particular a cada afectado (vida, accidentes, laborales, etc.).

**IMPORTANTE: SI TIENE DUDAS DE CÓMO PEDIR ESTAS AYUDAS, CONTACTE CON LAS OFICINAS DE ATENCIÓN INTEGRAL QUE SE HAN CREADO**

En las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de aquellas Comunidades Autónomas con personas afectadas por los accidentes, se han creado oficinas de atención integral para facilitar la solicitud y tramitación de las ayudas, con especial atención en la provincia de Huelva.

Para cualquier duda o consulta, se podrán dirigir a los números de teléfono y las direcciones de correo electrónico puestos a disposición por las Subdelegaciones de Gobierno, que se pueden consultar en el siguiente [listado](#). Se incluyen a continuación los de las oficinas de Huelva y Barcelona.

S. G. en HUELVA	959 75 91 65/47	<a href="mailto:informacion.huelva@correo.gob.es">informacion.huelva@correo.gob.es</a>
D. G. en BARCELONA	93 520 90 00	<a href="mailto:oficina_integral.barcelona@correo.gob.es">oficina_integral.barcelona@correo.gob.es</a>

## 1. Plazo para presentar la solicitud

Se dispone de **3 meses** desde la fecha de publicación de la resolución en la Sede Electrónica del Ministerio. Este plazo concluye el **4 de mayo de 2026**.

No obstante, con fecha 4 de mayo de 2026 se ha publicado en la sede electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible una Resolución del Secretario de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible mediante la cual se amplía de oficio en un mes el plazo máximo de solicitud de las ayudas para los siguientes afectados:

- Personas que resultaran **heridas** como consecuencia de los accidentes ferroviarios.
- Personas que reúnan la condición de **víctimas indirectas** de las personas fallecidas en los accidentes ferroviarios siempre y cuando para la misma persona fallecida no se hubiera presentado en plazo alguna solicitud por parte de otro beneficiario.

Solo en estos casos, el plazo de presentación de solicitudes será hasta el 4 de junio de 2026. Este plazo ya no puede ser ampliado nuevamente.

Se recuerda que no es necesario ampliar el plazo de solicitud para aquellas personas que ya la hubieran realizado en plazo, independientemente de que deseen aportar nueva documentación o subsanar su solicitud antes de que recaiga resolución provisional.

No podrán admitirse solicitudes efectuadas fuera de los plazos de solicitud descritos en los plazos anteriores, debiendo desestimarse.

## 2. Cómo presentar la solicitud

Existen dos alternativas:

### A) Por internet

- A través del formulario disponible en la Sede Electrónica del Ministerio: <https://sede.transportes.gob.es/areas-actividad/ferroviario/proc-concesion-ayudas-victimas-accidentes-ferroviarios>

### B) De forma presencial

- En cualquiera de los registros oficiales previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Para todas las vías, deberán usarse **los formularios oficiales** publicados en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

**IMPORTANTE: SE DEBERÁ PRESENTAR UNA SOLICITUD POR CADA PERSONA BENEFICIARIA QUE TENGA DERECHO A LA AYUDA**

Ejemplos:

- Un matrimonio en el que ambos tengan derecho a la ayuda en condición de víctimas indirectas deberá presentar una solicitud por cada cónyuge.

- Dos hermanos que tengan derecho a la ayuda deberán presentar dos solicitudes, una por cada hermano.
- Los abuelos de una víctima que tengan derecho a la ayuda deberán presentar una solicitud por cada abuelo.

Si no se presenta la solicitud, no se podrá tener acceso a la ayuda.

### **IMPORTANTE: SOLICITUDES EN CASO DE MENORES DE EDAD**

Las solicitudes de los menores de edad deben presentarse por sus padres o por la persona que tenga la patria potestad, tutela o curatela. **No es posible** renunciar expresamente a la indemnización del hijo o menor a cargo sin autorización judicial.

En estos casos la cuenta bancaria que se presente para realizar el pago deberá estar **a nombre del menor**.

Trascurridos los tres meses de plazo de solicitud sin que se haya presentado la solicitud en nombre del menor de edad, el importe de la ayuda que le correspondiera al menor **no se concederá** al progenitor o tutor legal.

**En caso de que concurra la circunstancia de persona beneficiaria por varias causas en la misma persona, podrá realizarse una única solicitud incluyendo todas las causas por las que se deriva la condición de persona beneficiaria**, sin perjuicio de la concesión de forma independiente de cada una de las ayudas que le correspondieran.

Ejemplo: Si una persona ha resultado herida en el accidente, y a su vez, es víctima indirecta por ser pariente de una persona fallecida, podrá presentar una única solicitud en la que acredite ambas condiciones.

### **3. ¿Quién puede solicitar la ayuda?**

Pueden hacerlo:

#### **Víctimas directas:**

- Viajeros de los trenes siniestrados que hayan resultado heridos en el accidente.
- Maquinistas, personal en formación o personal de a bordo que hayan resultado heridos en el accidente.

#### **Víctimas indirectas (en caso de fallecimiento):**

- Cónyuge o pareja conviviente de la persona fallecida.
- Hijos de la persona fallecida.
- Hijos menores de edad que no fueran de la persona fallecida, pero lo fueran del cónyuge o de la pareja conviviente de la persona fallecida; e hijos mayores de edad

de dichas personas, siempre que concurra el requisito de dependencia económica de la persona fallecida.

- Padres de la persona fallecida (solo en defecto de las personas mencionadas en los puntos anteriores).
- Ascendientes de segundo grado de la persona fallecida (solo en defecto de las personas mencionadas en los puntos anteriores).
- Hermanos de la persona fallecida (solo en defecto de las personas mencionadas en los puntos anteriores).

También puede presentar la solicitud:

- Un **representante**, si así se autoriza.
- Cuando las personas beneficiarias no tuvieran plena capacidad de obrar, presentará la solicitud la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela o, en caso de haber fallecido estos en el accidente, la persona o institución que la ejerza de manera temporal.

Para acreditar la representación se podrá usar alguno de los medios dispuestos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

- Apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica.

Dispone de toda la información para hacer un apoderamiento apud acta en: <https://sedejudicial.justicia.es/-/apoderamiento-apud-acta>

- Acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública.

Dispone de toda la información de hacer un apoderamiento a través del Registro Electrónico de Apoderamientos (REA) en: <https://apodera.redsara.es/ciudadano/>

- La persona que ejerza la **tutela, patria potestad o curatela**, si el beneficiario no puede actuar por sí mismo.

En el caso de menores de edad no emancipados, la representación legal la tendrán los padres de conformidad con el artículo 162 del Código Civil.

#### **4. Documentación necesaria**

La solicitud autoriza a la Administración a comprobar datos de oficio. Si el solicitante se opone, debe indicarlo y aportar la documentación necesaria. La falta o retirada del consentimiento no impide la continuación del trámite, pero obliga a presentar los documentos que la Administración no pueda obtener por sí misma.

##### **A) Datos de la persona beneficiaria.**

Se requerirá: nombre, apellidos, NIF/NIE/Pasaporte (país de expedición y número), fecha y lugar de nacimiento.

**B. Para acreditar la condición de víctima:**

La Administración consultará **de oficio** a las entidades y autoridades o administraciones correspondientes.

Si no es posible verificarlo, o si la persona beneficiaria se opone a esta consulta, se deberá aportar:

- En el caso de viajeros, billete/título de transporte o cualquier otra prueba válida en derecho que acredite ser viajero de los trenes siniestrados.
- En el caso de personal ferroviario, documento que acredite la existencia de vínculo laboral o formativo con la empresa ferroviaria o de servicios a bordo, así como de la presencia en los trenes siniestrados, o cualquier otra prueba válida en derecho que acredite la presencia en los trenes siniestrados.

**C. En caso de fallecimiento:**

Se deberá presentar:

- Datos de identificación de la víctima: nombre, apellidos, número de identificación personal de la víctima (DNI, NIE, Pasaporte), fecha y lugar de nacimiento.
- Certificado de defunción: Se comprobará de oficio. Si no puede verificarse de oficio, o si se opone a la consulta, deberá presentarlo. **Ver el apartado 1 del Anexo 1.**

**D. En caso de lesiones:**

**Informe de valoración de las lesiones realizado por el Seguro Obligatorio de Viajeros en el que conste la categoría de las mismas** de conformidad con el baremo establecido en el Anexo del [Real Decreto 1575/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros..](#) En caso de que, con posterioridad a la resolución, la valoración definitiva de las lesiones difiera de la información presentada originalmente en la solicitud, podrán dictarse resoluciones complementarias de ayudas una vez presentado por el beneficiario el informe definitivo de valoración de las lesiones.

En caso de no disponer de ningún informe de valoración de lesiones por causas ajenas al solicitante, deberá comunicarse dicha situación junto con la solicitud de la ayuda. En este caso, se suspenderá el plazo máximo para resolver hasta que el interesado presente la documentación. **Ver el apartado 7 del anexo 1.**

**IMPORTANTE: NO ES NECESARIO PRESENTAR LOS INFORMES MÉDICOS DEL HOSPITAL O CENTRO MÉDICO DEL HERIDO**

Se recomienda revisar las categorías establecidas en el citado anexo para ver las lesiones que son objeto de la ayuda.

#### **E. Para acreditar la condición de víctimas indirectas:**

##### **- Cónyuge de la persona fallecida, no separada legalmente:**

Deberá indicar la fecha y lugar del matrimonio conforme al registro civil.

Con esta información se comprobará de oficio si se dispone del certificado de matrimonio. Si no puede verificarse de oficio, o si se opone a la consulta, deberá presentar el certificado.

**Ver el apartado 2 del Anexo 1.**

Se asimilará a cónyuge a las personas que hubieran formalizado una unión de hecho con la persona fallecida. En ese caso deberá adjuntarse a la solicitud el certificado de inscripción en el registro de uniones de hecho de la correspondiente comunidad autónoma.

##### **- Persona que hubiera venido conviviendo con la persona fallecida de forma permanente, con análoga relación de afectividad a la del cónyuge, durante al menos los dos años anteriores a la fecha del fallecimiento, sin descendencia en común:**

Se deberán presentar medios de prueba en el que se acredite la convivencia durante al menos los dos años anteriores al fallecimiento. **Ver el apartado 3 del Anexo 1.**

Asimismo, se deberá acreditar que el solicitante tenía una análoga relación de afectividad a la del cónyuge con la persona fallecida. **Ver el apartado 4 del Anexo 1.**

##### **- Persona que hubiera venido conviviendo con la persona fallecida de forma permanente, con análoga relación de afectividad a la del cónyuge, con descendencia en común.**

Se deberá indicar la fecha y el lugar de nacimiento del hijo/a, para poder realizar la consulta de oficio. Si no puede verificarse de oficio, o si se opone a la consulta, deberá presentar copia compulsada de los correspondientes documentos públicos en los que figuren los nombres de los progenitores del hijo/a en común. **Ver el apartado 5 del Anexo 1.**

Además, se deberán presentar medios de prueba en el que se acredite la convivencia sin que sea necesario acreditar un mínimo de tiempo. **Ver el apartado 3 del Anexo 1.**

##### **- Hijo/a de la persona fallecida.**

Se deberá indicar la fecha y lugar de nacimiento de la persona solicitante, para poder realizar la consulta de oficio. Si no puede verificarse de oficio, o si se opone a la consulta, deberá presentar copia compulsada de los correspondientes documentos públicos en los que figuren los nombres de los progenitores de la persona beneficiaria. **Ver el apartado 5 del Anexo 1.**

##### **- Hijo/a de las personas que reúnen las condiciones previstas en el artículo 2.2.a del Real Decreto-ley 1/2026**

Se deberá indicar la fecha y lugar de nacimiento del solicitante, para poder realizar la consulta de oficio. Si no puede verificarse de oficio, o si se opone a la consulta, deberá presentar copia de los correspondientes documentos públicos en los que figuren los nombres de los progenitores de la persona beneficiaria. **Ver el apartado 5 del Anexo 1.**

Además, se deberá acreditar la convivencia del progenitor del solicitante con la persona fallecida, mediante los medios de prueba oportunos. Esta convivencia será al menos de los dos años anteriores al fallecimiento si no hay hijos en común y sin mínimo de tiempo si hay otros hijos en común. **Ver el apartado 3 del Anexo 1.**

Si hay otros hijos en común entre el progenitor del solicitante y la persona fallecida, se deberá indicar la fecha y el lugar de nacimiento del hijo/a, para poder realizar la consulta de oficio. Si no puede verificarse de oficio, o si se opone a la consulta, deberá presentar copia compulsada de los correspondientes documentos públicos en los que figuren los nombres de los progenitores del hijo/a en común. **Ver el apartado 5 del Anexo 1.**

Deberá acreditarse también que el progenitor del solicitante tenía una análoga relación de afectividad a la del cónyuge con la persona fallecida. **Ver el apartado 4 del Anexo 1.** Esta acreditación no será necesaria en caso de que el progenitor del solicitante tenga otros hijos/as en común con la persona fallecida.

Finalmente, si el solicitante es mayor de edad, se deberá acreditar además que vivía total o parcialmente a expensas de la persona fallecida. **Ver el apartado 6 del Anexo 1.**

#### **E. Datos bancarios**

Nombre del titular de la cuenta bancaria y Código IBAN y Certificado de Titularidad de la cuenta. Este documento puede solicitarse directamente en su banco. **Ver el apartado 9 del anexo 1.**

#### **F. Ayuda adicional por anticipo de indemnizaciones de responsabilidad civil**

Puede solicitarse **un anticipo** de las indemnizaciones por responsabilidad civil con la finalidad principal facilitar liquidez inmediata a los beneficiarios que, atendidas las circunstancias del accidente, presenten una expectativa razonable y objetivamente apreciable de resultar indemnizados conforme a la normativa reguladora de la responsabilidad civil aplicable.

El reconocimiento y pago del anticipo no supondrá, en ningún caso, reconocimiento del derecho a indemnización por responsabilidad civil, ni prejuzgará la existencia, alcance o cuantía de dicha responsabilidad.

La solicitud del anticipo deberá acompañarse, de la siguiente documentación (a elegir opción a o b):

- a) Prueba documental de que ha ejercitado las acciones de reclamación de responsabilidad civil derivada del accidente.
- b) Declaración responsable de que tiene intención de ejercitar acciones de reclamación de responsabilidad civil derivada del accidente.

En ambos, se presentará también declaración responsable de que no ha percibido ni tiene reconocida indemnización definitiva por responsabilidad civil por los mismos hechos y de que si, durante la instrucción de la solicitud percibiera algún importe en calidad de

indemnización, o de anticipo de la misma, en concepto de responsabilidad civil, lo comunicará, a la mayor brevedad, a la Administración General del Estado.

**Ver el apartado 8 del anexo 1.**

**IMPORTANTE: LA NO PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL PLAZO ESTIPULADO PARA ELLO SERÁ MOTIVO DE REINTEGRO DE LA AYUDA**

Si se recibe el anticipo y finalmente no se presenta la reclamación de responsabilidad civil dentro del plazo correspondiente, será obligatorio devolver el dinero recibido.

La solicitud de estas ayudas se considerará adicional a la solicitud de las ayudas recogidas en el articulado del Real Decreto-ley 1/2026, de 27 de enero, por lo que se podrán resolver de manera independiente.

La concesión y pago de la ayuda en concepto de anticipo determinará la subrogación del Estado, por ministerio de la ley, en la titularidad de los derechos de crédito derivados de las indemnizaciones por responsabilidad civil que, en su caso, se declaren a favor del beneficiario, hasta el límite del importe efectivamente anticipado.

La subrogación facultará a la Administración General del Estado para ejercer, en nombre propio, las acciones de reclamación correspondientes frente al responsable del accidente que resulte finalmente declarado, tanto en vía judicial como extrajudicial.

La subrogación no afectará a los derechos que correspondan al beneficiario respecto del exceso indemnizatorio que pudiera reconocerse.

 **Resumen en 5 pasos**

1. **Comprobación de pertenencia a los colectivos beneficiarios.**
2. **Reunión de la documentación necesaria (ver anexo 1).**
3. **Acceso al formulario oficial** (online o presencial).
4. **Presentación de la solicitud dentro del plazo**, es decir, **tres meses**.
5. En caso de solicitar **anticipo de la indemnización por responsabilidad civil**, debe aportarse prueba documental de haber ejercitado las acciones de reclamación de responsabilidad civil, o, en caso de no haberlo hecho, declaración responsable de que tiene intención de realizarlas, así como declaración responsable de que no ha percibido ni tiene reconocida indemnización definitiva por responsabilidad civil por los mismos hechos.



## **ANEXO 1: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR, EN SU CASO, Y DÓNDE OBTENERLA**

### **1. CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN**

Dispone de toda la información de cómo obtener el certificado de defunción en: <https://sede.mjusticia.gob.es/tramites/certificado-defuncion>

### **2. CERTIFICADO DE MATRIMONIO**

Dispone de toda la información de cómo obtener el certificado de matrimonio en: <https://sede.mjusticia.gob.es/tramites/certificado-matrimonio>

### **3. ACREDITACIÓN DE LA CONVIVENCIA**

Se podrán considerar como medios de prueba de la convivencia, entre otros, los siguientes:

- Certificado de convivencia emitido por el ayuntamiento del lugar de residencia de los convivientes.
- Certificado de padrón colectivo.
- Contrato de alquiler o compraventa de vivienda a nombre del beneficiario y la persona fallecida.

### **4. ACREDITACIÓN DE LA RELACIÓN DE AFECTIVIDAD CON LA PERSONA FALLECIDA ANÁLOGA A LA DEL CÓNYUGE**

Podrá acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Resultarán de aplicación las demás reglas contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en materia de prueba.

### **5. CERTIFICADO DE NACIMIENTO**

Dispone de toda la información de cómo obtener el certificado de nacimiento en: <https://sede.mjusticia.gob.es/tramites/certificado-nacimiento>

### **6. ACREDITACIÓN DE QUE LA PERSONA BENEFICIARIA VIVÍA TOTAL O PARCIALMENTE A EXPENSAS DE LA PERSONA FALLECIDA**

A los efectos de la acreditación de que la persona beneficiaria vivía total o parcialmente a expensas de la persona fallecida, se entenderá que una persona depende económicamente de la persona fallecida cuando viva total o parcialmente a expensas de ésta y no perciba, en cómputo anual, rentas o ingresos de cualquier naturaleza, superiores al 150 por ciento del IPREM vigente en dicho momento, también en cómputo anual.

Por tanto, deberá presentarse documentación acreditativa de tal circunstancia. El IPREM Anual en 2026 es de 7.200 euros (en 12 pagas) y de 8.400 euros (en 14 pagas).

## **7. INFORME DE VALORACIÓN DE LAS LESIONES REALIZADO POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE VIAJEROS**

Informe del Seguro Obligatorio de Viajeros (SOV) que clasifique las lesiones según el baremo legal y un informe médico que las detalle. Si tras la resolución la valoración final cambia, podrán dictarse resoluciones complementarias al presentar el informe definitivo. Si el solicitante no dispone del informe por causas ajenas, debe indicarlo en la solicitud y el plazo de resolución quedará suspendido hasta que aporte la documentación.

Para conseguir el informe con el baremo del SOV, lo más recomendable es ponerse en contacto con las aseguradoras del SOV de Renfe o Iryo, según la empresa ferroviaria con la que viajara en el momento del accidente:

Tiene más información en los siguientes enlaces:

- Renfe Viajeros S.M.E., S.A.  
<https://www.renfe.com/es/es/informacion-legal/sociedades/viajeros/seguro-de-viajeros>
- Intermodalidad de Levante, S.A. (Iryo):  
[https://cloud.e.iryto.eu/Informacion\\_ES](https://cloud.e.iryto.eu/Informacion_ES)

## **8. DOCUMENTO DE PRUEBA DE HABER EJERCIDO LA RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL**

La solicitud de anticipo debe incluir prueba de haber iniciado una reclamación por responsabilidad civil o, en su defecto, una declaración de intención de hacerlo y luego aportar el justificante correspondiente.

En este caso, sin perjuicio de que se la ayuda se conceda, tan pronto como sea posible y en todo caso antes de que concluya el plazo legal para ello, se deberá aportar justificante de haber solicitado las indemnizaciones por responsabilidad civil derivadas del accidente que correspondan o haberse personado como perjudicado en los procedimientos judiciales que se estén instruyendo. Si concluido el plazo para ejercitar las acciones de reclamación, esta no se hubiera presentado y remitido al órgano instructor de las ayudas, se deberá reintegrar la ayuda en concepto de anticipo establecida en la Disposición adicional primera del Real Decreto-ley 1/2026, de 27 de enero.

La declaración responsable de que no ha percibido indemnización definitiva por responsabilidad civil por los mismos hechos y de comunicar la percepción de cualquier indemnización por responsabilidad civil, se presentará de manera conjunta con las anteriores.

Deberá usar el formulario de solicitud disponible en la Sede Electrónica del Ministerio y marcar la opción correspondiente en su caso (presenta justificante de la reclamación o declaración responsable): <https://sede.transportes.gob.es/>

## **9. CERTIFICADO DE TITULARIDAD DE CUENTA BANCARIA**

Donde aparezca el nombre del titular y el código IBAN. Estos certificados los expiden directamente los bancos.